

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000859-2025 DE MIÉRCOLES, 09 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de abril de 2025, al INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S con Nit 806.002196 - 8 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000471-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2024

Residuos	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
Meses	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Contenedores Presurizados	
ENERO	4.50	0	0	0	0	4.50
FEBRERO	2.00	0	0	0	0	2.00
MARZO	4.40	0	0	0	0	4.40
ABRIL	4.80	0	0	0	0	4.80
MAYO	5.40	0	0.10	2.40	0	7.9
JUNIO	4.10	0	0	0	0	4.10
JULIO	6.00	0	0	0	0	6.00
AGOSTO	5.00	0	0	0	0	5.00
SEPTIEMBRE	4.00	0	0	0	0	4.00
OCTUBRE	3.50	0	0	0	0	3.50
NOVIEMBRE	4.50	0	0	0	0	4.50
DICIEMBRE	0.50	0	0.50	0.10	0	1.1
TOTAL, AÑO	48.7	0	0.6	2.5	0	51.8
PROMEDIO MENSUAL	4.0	0	0.05	0.19	0	4.31
Media Móvil ult. 6 meses	24.1					

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, generó durante el año 2024 un total de 51.8 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 4.31 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 24.1 kg, clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de abril de 2025, se realizó visita a la gestión externa de INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 806.002.196 - 8, código CIU No. 8621, ubicado en la Cra 3 No. 9 - 166, barrio Bocagrande, la cual fue atendida por la Sra.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Liliana Atencio, Administradora de sede quien manifestó que se prestan los servicios de prestación de servicios de cardiología y estudios diagnósticos.

*INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, se encuentra distribuida así:
PRIMER PISO:*

- Área de recepción.
- Área de consultorios médicos
- Área de Almacenamiento de residuos.

SEGUNDO PISO:

- Área Administrativa

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidenció que INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, y fármacos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa RED AMBIENTAL S.A.S.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- No Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas No están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal no se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.
- El almacenamiento temporal no cuenta con una división entre los residuos peligrosos con los residuos orgánicos.



Foto 3. Almacenamiento Temporal RESPEL



Foto 4. Puerta acceso residuos RESPEL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa RED AMBIENTAL S.A.S ESP dos veces por semana, para sus respectivos procesos de recolección, transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Los residuos sólidos no aprovechables son entregados los lunes, miércoles y viernes a la empresa PACARIBE S.A. ESP para su disposición final

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, no genera aguas residuales no domésticas debido a que solo se presta el servicio de consulta de cardiología y estudios diagnóstico.

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 10 de marzo del 2024 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

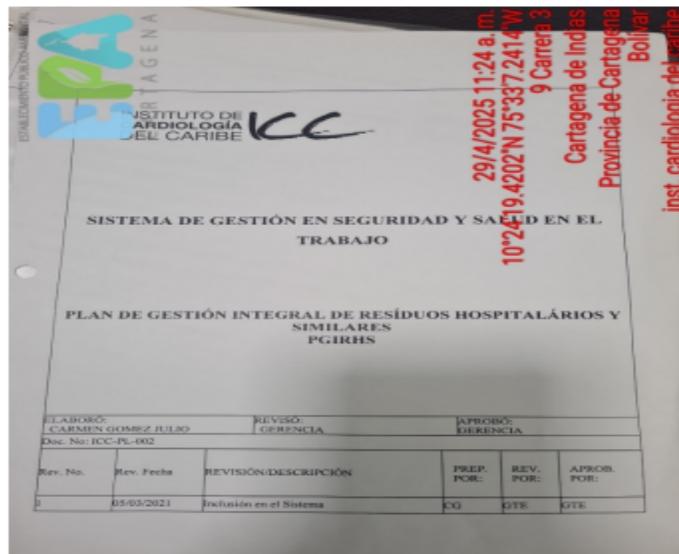


Foto 7. PGIRASA

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

4.8. Capacitaciones

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, no cuenta con un plan de capacitaciones al personal.

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 22 de marzo de 2022. No presento cierre periodo balance RESPEL 2024, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de enero del año 2025.

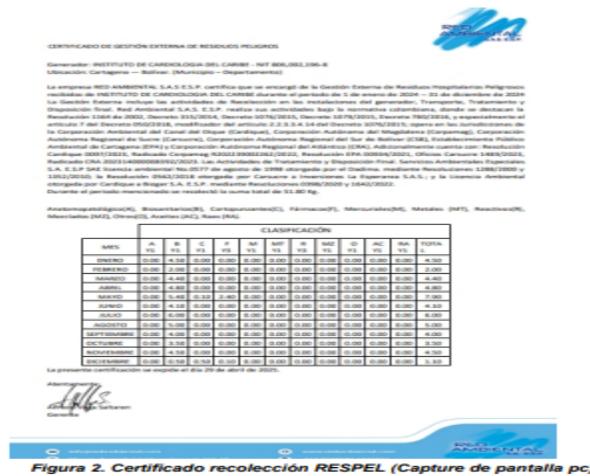


Figura 2. Certificado recolección RESPEL (Capture de pantalla pc)

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Farmacos (Y 3).

La empresa gestora es RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P.

4.10. Plan de contingencia

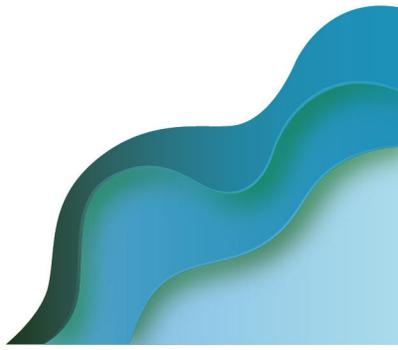
Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa SERVICIOS GORA S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 2 de mayo 2025, con periodicidad trimestral.



Figura 2. Certificado Fumigación. (Capture de pantalla pc)



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. 1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.

1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

2. INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, debe:

2.1. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

2.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización o reporte anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.

2.4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3. INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, incumple con:

3.1. Con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo. Dando cierre fuera de la fecha estipulada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2. El almacenamiento temporal no tiene dique que evite el vertimiento de sustancias peligrosas. Según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005. Tal como lo menciona el Artículo 10 Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

3.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Como lo estipula la Resolución 0591 de 2024, Numera 4.1.1.3.2. Programa de capacitación y socialización: Los medianos y grandes generadores de acuerdo con la clasificación establecida en el presente Manual, así como las plantas de beneficio animal, formularán e implementarán un programa de capacitación y socialización dirigido a todo el personal del establecimiento generador, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento con el fin de informar sobre la gestión integral de los residuos generados. El programa deberá incluir los siguientes aspectos:

- Descripción de actividades de capacitación, metodología y frecuencias.
- Responsables de la actividad.
- Identificación de recursos.
- Identificación de la población objeto de capacitación como mínimo: Personal operativo, administrativo, asistencial, pacientes, usuarios, personal de servicios, contratistas, entre otros.

La formulación del programa y los soportes de capacitación deberán consolidarse en un documento que estará a disponibilidad de la autoridad sanitaria cuando realice las actividades de inspección, vigilancia y control. Así mismo, debe llevarse un registro consolidado de las capacitaciones realizadas donde se incluya como mínimo: fecha, lugar, temas tratados, personal al que estuvo dirigido, número de asistentes, responsable y duración. Los generadores que realicen atención extramural deben incluir en su programa, una estrategia de socialización que incluya a los usuarios atendidos por esta modalidad, para ello podrán utilizarse volantes, folletos, o información directa por parte del personal médico o asistencial.

Para los pequeños y micro generadores, el programa de capacitación y socialización deberá incluir como mínimo un cronograma de capacitación, los temas a tratar y las actas de asistencia. El programa de capacitación y socialización a que hace referencia este numeral, podrá ser parte de otros programas de capacitación definidos o implementados por el establecimiento, siempre y cuando se deje constancia de esta decisión en el PGIRASA. En todo caso, se deberá evidenciar el cumplimiento y desarrollo de las actividades descritas en el presente numeral.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

A su vez, el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 591 de 2024 se refiere a la identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos dentro de una institución o establecimiento.

Que, el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la obligación de los generadores de residuos o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

desechos peligrosos de actualizar anualmente la información registrada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, ante la autoridad ambiental correspondiente. Esta actualización debe realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Así mismo, la Resolución 839 de 2023 en su artículo 10 señala: **“Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)**”

Que, el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la necesidad de establecer el contexto del riesgo, lo cual incluye la definición de las variables para determinar los criterios del riesgo que deben tener en cuenta las entidades públicas y privadas responsables del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este proceso de conocimiento del riesgo es fundamental para el desarrollo de los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece *“las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral. En resumen, el generador debe garantizar la gestión y manejo integral de estos residuos, lo que incluye la prevención, reducción, separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, así como la importación y exportación.”*

Que, el Decreto 321 de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres. Este plan establece un marco para la prevención, mitigación y corrección de daños causados por derrames de estas sustancias.

Así mismo, La Resolución 591 de 2024, en su numeral 4.1.1.3.2, se refiere a la identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos dentro de un establecimiento. El generador debe identificar los lugares, áreas y procesos donde se producen estos residuos, considerando las actividades y servicios que realiza. Esta identificación también debe incluir los servicios de atención extramural, si aplican. Además, las plantas de beneficio pueden incluir un diagrama de flujo del proceso para describir la generación de residuos específica de la especie que sacrifican.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ORLANDO DANIEL NAVARRO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806.002196 - 8 , ubicado en la Cra. 3 # 9 , - 106 barrio Boca grande., en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806.002196 - 8, ubicado en la Cra. 3 # 9, - 106 barrio Bocagrande, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización o reporte anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.
4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.
5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000471-2025, del 9 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806.002196 - 8, al correo institutocardiologia@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa


Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP